



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 1.769.798/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 250/18 (RESOL-2018-250-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **156/18.-**

2014



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
GUSTAVO B. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.M.R.T. -  
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.769.798/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, en el marco de la negociación colectiva del C.C.T. Nro. 150/75, entre la **FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA)**, representada por los señores Domingo José MOREYRA (DNI 6.051.333), Hugo DE FRANCHI (DNI 11.170.864), José SAUCEDO (DNI 12.246.284), Carlos VARELA (DNI 8.620.577), Juan José MOREYRA (DNI 17.934.614), José Luis RAMUNDO (DNI 21.438.934), Miguel GERES (DNI 20.707.111), Victor Hugo DIAZ (DNI 8.117.886) y Jorge SANCHEZ (DNI 12.036.572), todos ellos en carácter de paritarios, con el patrocinio de los Dres. Héctor Elías MOSCHES, Matías CREMONTE, Carlos SAMBONI SIRI, y el CPN Felipe Abad, por una parte; y por la otra la **CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA**, representada en este acto por el Sr. Atilio TASSARA (DNI 4.417.293) y el Dr. Héctor Alejandro GARCIA (DNI. 16.717.590) en su carácter de miembros paritarios, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes han arribado a un acuerdo en torno al incremento salarial a regir conforme a las siguientes pautas:

**1.1.-** Con motivo del desfase entre el porcentaje de aumento de la paritaria 2016 y los índices inflacionarios de dicho año, se acuerda incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 30 de abril de 2017 en un 1,3% a partir del mes de junio de 2017, conforme a las planillas salariales que se adjuntan en el anexo al presente; aumento que exhibirá naturaleza remunerativa.

**1.2.-** Incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 30 de abril de 2017 en un 6,7% a partir del mes de junio de 2017, conforme a las planillas salariales que se adjuntan en el anexo al presente; aumento que exhibirá naturaleza remunerativa.

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom]*

*[Handwritten signature in black ink at the bottom right]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.K.R.T. -  
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.769.798/17

1.3.- Incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 31 de agosto de 2017 en un 7% acumulativo a partir del mes de septiembre de 2017; aumento que mantendrá naturaleza no remunerativa a los efectos de la seguridad social y se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo 4.9.17, punto 1.3".

Junto a las remuneraciones correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2017 el personal en convenio percibirá un Pago Extraordinario por única vez y no remunerativo equivalente al valor que arroje incrementar en un 8% las remuneraciones percibidas por el mes de Mayo de 2017, monto que se liquidara bajo el concepto "Pago No Remunerativo por única vez".

1.4.- Incrementar las remuneraciones convencionales vigentes al 30 de noviembre de 2017 en un 8,3% acumulativo a partir del mes de diciembre de 2017; aumento que mantendrá naturaleza no remunerativa a los efectos de la seguridad social, y se liquidarán bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo 4.9.17, punto 1.4".

**SEGUNDO:** Se establece que con la liquidación de haberes correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2018 los aumentos otorgados en los puntos 1.3 y 1.4 pasaran a tener naturaleza remunerativa a todos los efectos, acompañando las planillas salariales que reflejan tal incorporación.

Las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso menor al que hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo (Ej: remuneración fija, variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

En relación a los incrementos no remunerativos, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativas y por los conceptos previstos en el CCT y cuota sindical. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se utiliza para el ingreso de los aportes sindicales correspondientes y por planilla separada.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the bottom right]*

*[Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO B. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.E.T. -  
M.T.E.Y.S.S.

Expediente N° 1.769.798/17

En igual sentido corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales se hubiera realizado a la obra social si las sumas no remunerativas hubieran tenido carácter remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales –APE-, dependiente de la SSS. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

**TERCERO:** Se acuerda abonar al personal en convenio una Gratificación Extraordinaria por única vez y de naturaleza no remunerativa, conforme a la definición que, en sentido contrario prevé el artículo 6 de la Ley 24.241, equivalente a \$5.500, a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de \$2750, la primera de ellas con la primera quincena del mes de febrero de 2018 y la segunda junto a los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de marzo de 2018. Este pago extraordinario se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria Acuerdo 4.9.17 – Artículo Tercero – Cuota 1 – 2"

**CUARTO:** Los aumentos acordados (con independencia de su naturaleza remunerativa o no remunerativa) se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, de cualquier naturaleza, acuerdos de zona, acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, etc.).

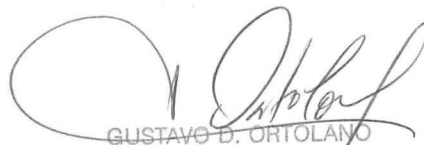
**QUINTO:** Las partes pactan incrementar el Salario Mínimo Global Garantizado en igual proporción que la establecida en el ARTICULO PRIMERO; el que quedará conformado de acuerdo a los siguientes valores: mayo 2017 Remunerativo \$20.476,90 No remunerativo \$1.638,15; junio 2017 Remunerativo \$22.115,05; Septiembre 2017 Remunerativo \$22.115,05 No remunerativo \$1548,05; Diciembre 2017 Remunerativo \$22.115,05 No remunerativo \$3.512,09; y Febrero 2018 Remunerativo \$25.627,14; todo conforme la Planilla Anexa.

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*

*[Horizontal row of handwritten signatures in blue ink]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2

Expediente N° 1.769.798/17

Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos prevista en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75, ni las horas extras, ni los adicionales establecidos en el Art. 29 del CCT 150/75 (salarios-turnos rotativos o por equipos-adicional por sábado a la tarde y/o domingo).

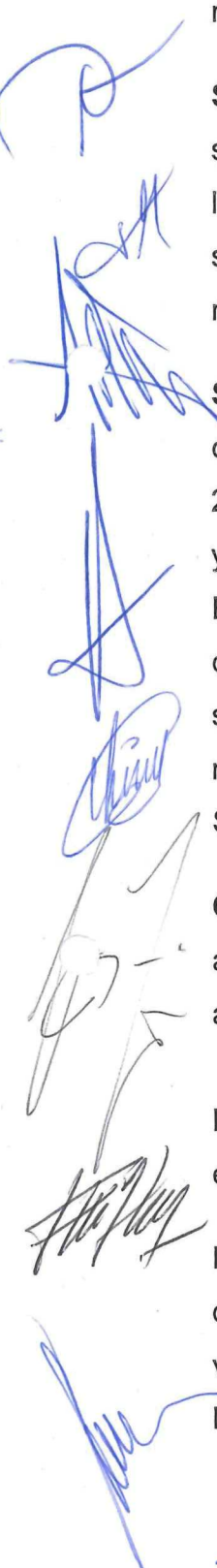
**SEXTO:** Durante el término de validez del presente, las empresas pagarán una suma adicional del 1% (uno por ciento) de la masa salarial total mensual, sobre lo ya establecido en el CCT 150/75 en su Artículo 39. La suma del Artículo 39 se incrementará en la misma proporción y oportunidad en que lo hagan las remuneraciones.

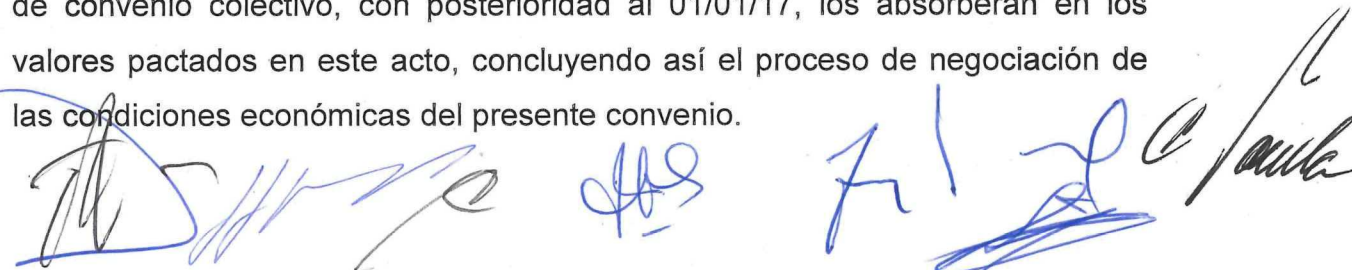
**SEPTIMO:** Las empresas realizarán un aporte extraordinario de \$864 (pesos ochocientos sesenta y cuatro) los meses de Mayo, Junio, Julio y Agostos de 2017; \$925 (pesos novecientos veinticinco) los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2017; y \$1.001 (pesos mil uno) los meses de Diciembre 2017, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2018 por cada trabajador comprendido en el convenio 150/75 y con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente en los valores indicados más arriba. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

**OCTAVO:** El presente acuerdo rige para todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria desde su firma para todos los empleadores de la actividad cerámica roja en beneficio de los trabajadores ceramistas.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018.

**DÉCIMO:** Los empleadores que hayan dado incrementos a cuenta del acuerdo de convenio colectivo, con posterioridad al 01/01/17, los absorberán en los valores pactados en este acto, concluyendo así el proceso de negociación de las condiciones económicas del presente convenio.







Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.769.798/17

Ambas partes piden la homologación del presente acuerdo y adjuntan la correspondiente planilla con las escalas salariales a los efectos.

Acto seguido, ambas representaciones manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 18.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are several signatures, including one that clearly reads 'C/ Paula'. On the right side, there are two signatures. At the bottom center, there is a signature over a printed name and title.

GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.

**PLANILLA SALARIAL RAMA CERAMICA ROJA**  
**ACUERDO VIGENCIA DESDE 01-05-2017 AL 30-04-2018**



MAYO 2017 8% No Remunerativo (sobre escala)

	MAY-17 Rem.	JUN-17 Rem	SEPT-17 Rem	SEPT-17 No Rem.	DIC-17 Rem	DIC-17 No Rem	FEB-18 Rem
<b>PERSONAL OBRERO CERAMISTA</b>							
1ra. Categoría	70,13	75,74	75,74	5,30	75,74	12,03	87,77
2da. Categoría	68,90	74,41	74,41	5,21	74,41	11,82	86,23
3ra. Categoría	67,08	72,45	72,45	5,07	72,45	11,51	83,95
4ta. Categoría	65,87	71,14	71,14	4,98	71,14	11,30	82,44
5ta. Categoría	64,79	69,97	69,97	4,90	69,97	11,11	81,09

**PERSONAL OBRERO CON OFICIO**

**MECÁNICO Y**

Oficial A	73,35	79,22	79,22	5,55	79,22	12,58	91,80
Oficial B	70,13	75,74	75,74	5,30	75,74	12,03	87,77
Medio Oficial	67,08	72,45	72,45	5,07	72,45	11,51	83,95
Operario Calificado	65,87	71,14	71,14	4,98	71,14	11,30	82,44
Ayudante	64,79	69,97	69,97	4,90	69,97	11,11	81,09

**MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES**

Oficial	70,13	75,74	75,74	5,30	75,74	12,03	87,77
Medio Oficial	67,08	72,45	72,45	5,07	72,45	11,51	83,95
Ayudante	64,79	69,97	69,97	4,90	69,97	11,11	81,09

**TRANSPORTE DE LARGA**

Chofer	73,35	79,22	79,22	5,55	79,22	12,58	91,80
Acompañante	64,79	69,97	69,97	4,90	69,97	11,11	81,09

**EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS**

1ra. Categoría	13.423,93	14.497,84	14497,84	1014,85	14497,84	2302,40	16800,25
2da. Categoría	13.045,98	14.089,66	14089,66	986,28	14089,66	2237,58	16327,24
3ra. Categoría	12.832,62	13.859,23	13859,23	970,15	13859,23	2200,98	16060,21
4ta. Categoría	12.629,18	13.639,51	13639,51	954,77	13639,51	2166,09	15805,61

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD**

Personal Mensualizado	214,03	231,15	231,15	16,18	231,15	36,71	267,86
Personal Jornalizado	1,08	1,17	1,17	0,08	1,17	0,19	1,35

**ARTICULO 63**

Inci. * Cuota Sindical	1% del total de remunera CC 150/75	
Inciso B* Cuota Seguros	1% del total de remunera CC 150/75	

**ARTICULO 37**

Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	4982,81	5331,61	5774,13
<b>ARTICULO 39</b>	52,94	56,65	61,35

Contribución Medicamento 1% del total de salarios trabajadores CCT 150/75

	MAY-17 Rem.	MAY-17 No Rem.	JUN-17 Rem	SEPT-17 Rem	SEPT-17 No Rem.	DIC-17 Rem	DIC-17 No Rem	FEB-18 Rem
<b>Minimo Global Conformado</b>	20.476,90	1.638,15	22.115,05	22.115,05	1.548,05	22.115,05	3.512,09	25.627,14

**Suma Fija Fin de Año**

	1ra Feb 18	1ra Mar 18
	2.750,00	2.750,00

	may-17	sep-17	dic-17
Aporte con fines sociales-mes trabajad	864,00	925,00	1001,00

Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 250/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.